



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 005 2015 00744 00

Para resolver, se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que haya lugar, la respuesta allegada por la Dian (fl. 306 y 307) del presente cuaderno, que da cuenta de obligaciones de carácter tributario.

Por Secretaría inclúyase la mentada determinación en el micrositio de estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LLEGUIZAMÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84
fijado hoy **26/09/2023** a la hora de las 8:00
a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

p.v.v.

Bogotá, D. C., 04 de agosto de 2023.



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Atte. **JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**

Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 No. 14 - 30 PI 2

E-mail: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 2023ER31320601 del 26/07/2023. REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300520150074400 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO) iniciado por MARCO FREDY PAIPILLA ROZO C.C. 19.285.157 contra MARCO FIDEL PÉREZ GRAJALES C.C. 79.624.657

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro; en atención a su solicitud citada en el asunto, dentro de la cual manifiesta:

“...conforme a lo ordenado en providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida dentro del proceso de la referencia, me permito informar que en este Despacho Judicial se declaró abierta la sucesión de (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 1.110.461.134”

Este despacho se permite informar lo siguiente:

Sea primero aclarar que teniendo en cuenta el interés que le asiste a esta entidad, en razón a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano dentro de la cual estamos catalogados en primera clase como acreedores fiscales por las deudas insolutas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993.

Una vez consultado el aplicativo de Obligaciones Tributarias de la Secretaría de Hacienda Distrital, los Sistemas de Información Tributaria SIT II y SAP LOGON el estado de cuenta detallado del 03/08/2023, registra obligaciones pendientes de pago a cargo del contribuyente MARCO FREDY PAIPILLA ROZO C.C. 19.285.157 por concepto de Impuesto Vehículo Automotor, relacionadas a continuación:

IMPUESTO	VIGENCIA	OBJETO (CHIP/PLACA)	No. STICKER/ ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO	VALOR SANCIÓN**	INTERESES	TOTAL
Vehículo	2017	CXW681	4444	269.000	0	677.000	946.000
Vehículo	2018	CXW681	4444	254.000	0	535.000	789.000
Vehículo	2019	CXW681	4444	221.000	0	373.000	594.000
Vehículo	2020	CXW681	4444	203.000	0	253.000	456.000
Vehículo	2021	CXW681	4444	191.000	0	152.000	343.000
Vehículo	2022	CXW681	4444	194.000	0	75.000	269.000
Vehículo	2023	CXW681	4444	230.000	0	2.000	232.000
Vehículo	2020	RAK110	4444	383.000	0	477.000	860.000
Vehículo	2021	RAK110	4444	269.000	0	214.000	483.000
Vehículo	2022	RAK110	4444	273.000	0	105.000	378.000
Vehículo	2023	RAK110	4444	306.000	0	2.000	308.000
TOTAL				2.793.00	0	2.865.000	5.658.000

Nota: * Los intereses se encuentran liquidados al 03/08/2023 deberán actualizarse a la fecha de pago. Sistema de Información SAP LOGON.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Es de precisar que, si bien por dichas obligaciones no se han iniciado proceso administrativo de cobro coactivo, la Administración Tributaria Distrital se encuentra en términos legales para exigir vía coactiva el pago de las citadas obligaciones.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las demás dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Así mismo, informamos que las sanciones y los intereses moratorios están sujetos a actualización, razón por la cual al momento de gestionar los correspondientes pagos deberán consultar previamente los estados de cuenta y las correspondientes liquidaciones, las cuales se pueden generar en nuestra página web www.haciendabogota.gov.co o acercarse a un Supercade y presentarse directamente en las entidades bancarias autorizadas.

Teniendo en cuenta el interés que le asiste a esta entidad, en razón a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano dentro de la cual estamos catalogados en primera clase como acreedores fiscales por las deudas insolutas de Impuesto Predial Unificado solicitamos comedidamente se cancelen en primer lugar los impuestos adeudados, con el fin de entregar el bien saneado, teniendo en cuenta que, tratándose de ventas realizadas por ministerio de la Ley, el Juez actúa en representación del vendedor (deudor) y debe entregar al rematante o al adjudicatario el bien libre de todo gravamen.

Al respecto en Sentencia T-216 de 2005, se precisó sobre el pago de los impuestos de bienes objeto de remate de la siguiente manera:

“Así, ha sostenido el máximo tribunal de la jurisdicción civil ordinaria en sede de tutela:

“Para efectos del presente caso, la Sala ha tenido oportunidad de recordar que el remate de bienes corresponde a una venta en la que, por fuerza de ley, el juez actúa en representación del vendedor, y como tal debe velar porque, al igual que en cualquier enajenación, el objeto sea entregado al comprador libre de todo gravamen o carga, cuyos costos, salvo pacto en contrario, deben ser cubiertos por el vendedor, pagos que para estos peculiares eventos pueden efectuarse con el producto de la explotación económica de los bienes o de la respectiva subasta.

Y tanto más cabe predicar lo anterior cuando del pago de los impuestos de la cosa rematada se trata, como es el impuesto predial, que no es un gasto de administración cualquiera sino una carga fiscal de claro origen legal, que no admite esquinces y debe quedar a salvo en cualquier negociación que llegare a efectuarse respecto de los inmuebles sujetos al mismo

(...)

Así puestas las cosas, afora que la decisión aquí cuestionada, consistente en negarse el juez accionado a autorizar el pago del impuesto predial con el dinero producto del remate, según criterio que reiteró al replicar esta acción, transita por el sendero de arbitrariedad, ya que conlleva el desconocimiento de las reglas legales sobre el remate de bienes secuestrados y las cargas fiscales ciertas que los gravan. Y con ello generó una vulneración del debido proceso del accionante, quien como adquirente del bien en subasta tiene derecho a que se le entregue el mismo libre de la carga fiscal causada”

15. Existe por lo tanto un extendido consenso jurisprudencial en torno a las reglas sustanciales y procesales que rigen el remate. La primera de dichas reglas consiste en que, por equivaler el remate a una venta forzada (a la luz del inciso tercero del artículo 741 del C. C.), le son aplicables las disposiciones civiles que

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



regulan la compraventa, especialmente aquellas que establecen las obligaciones del tradente como lo son la entrega o tradición, el saneamiento y el asumir los costos que se “hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla (arts. 1880 y s.s. del C. C.).

De esta regla sustancial ha entendido la jurisprudencia antes relacionada que se desprende la obligación a cargo del juez (como representante del deudor) de pagar el impuesto predial y las contribuciones que pesan sobre los bienes rematados. Adicionalmente, es claro que esta regla ha sido aplicada de manera reiterada, pues han entendido las autoridades judiciales que su desconocimiento implica la vulneración del derecho al debido proceso del rematante.”

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, los dineros por concepto de impuesto Predial Unificado, deben ser consignados en la cuenta No. 110019196480 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de Dirección Distrital de Cobro - DCO, con NIT 899.999.061-9.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad y solicitar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar. Una vez cumplido el pago total de las obligaciones, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá y lo invitamos a continuar con su cumplimiento tributario en beneficio de la ciudad.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

Ivy Yojana
Sepulveda
Aguirre

Firmado digitalmente por Ivy Yojana
Sepulveda Aguirre
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Ivy
Yojana Sepulveda Aguirre,
o=Subdireccion de Cobro Tributario,
ou=Jefe de la oficina de Cobro General,
email=isepulveda@shd.gov.co, c=CO

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Jefe Oficina de Cobro General
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Magally Beatriz Velasquez Uribe	04/08/2023
Proyectado por:	Gloria Patricia Rincón Medrano	04/08/2023

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RE: Registrado: 2023EE29493801 DD

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/08/2023 20:24

Para: Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 7068-2023, Entidad o Señor(a): HACIENDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RESPUESTA A OFICIO //11001310300520150074400 JDO 1 EJEC CTO // De: Externa_Enviada_Virtual<Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co> Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 11:59 // SV //3 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 11:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Registrado: 2023EE29493801 DD

Este es un Email Registrado™ mensaje de Externa_Enviada_Virtual.

Atento saludo

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2023EE29493801 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Tenga en cuenta que este buzón de correo electrónico es únicamente de envío de comunicaciones por parte de la SDH y por tanto, **no responder este correo**.

Si requiere un servicio o dar respuesta, por favor consulte los canales de atención en nuestra sede electrónica en el enlace:

<https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion>

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la SDH, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic [Aquí](#):

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6Vjvaual374npYljTn71GnH1jA_OxibiUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

☐ RPOST®PATENTADO